



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingoyen N° 236 - Tel. 4452640

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia
en la República Argentina"

RESISTENCIA,

28 FEB 2023

DICTAMEN N°

090

Ref.: E4-2021-4197-A. S/ Pago bonificación por mayores funciones y responsabilidad otorgado por Decreto Nro. 2560/21. Agente Retirada Juana Hidalgo.

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE PLANIFICACION, ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

Arriban las presentes actuaciones, con once (11) fojas, excluida la presente, a fin de emitir opinión con relación al pedido de la Directora de la Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción 4, solicitando autorización para la liquidación del complemento 7- Bonificación por Mayores Funciones y Responsabilidad, creada por Decreto N° 2560/21 a la ex-agente retirada según Ley N° 2871-H, Sra. Juana Hidalgo, DNI N° 14.849.725.

Antecedentes:

A fs. 1/5, se agrega pedido de autorización por parte de la Directora de la Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción 4, para liquidar la bonificación de referencia a la agente retirada, adjuntando última liquidación del haber de retiro de la ex-agente y copias de los Decreto N° 2560/21 y del Art. 14 del Decreto N° 1950/18.

A fs. 6/7, obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, de fecha 03 de marzo de 2022.

A fs. 8/10, obra Dictamen N° 1115/22 del Sr. Asesor General de Gobierno, de fecha 27 de octubre de 2022, quién en base a la norma aplicable y los fundamentos que esgrime, considera que no corresponde la liquidación de la bonificación creada por Decreto N° 2560/21 a la ex-agente retirada, Sra. Juana Hidalgo, DNI N° 14.849.725.

Análisis de la cuestión jurídica:

Analizada cuestión traída a consideración conforme la normativa aplicable se advierte que mediante Decreto N° 2560/2021 se otorga a partir del 1° de agosto de 2021 el concepto 139-Bonificación por Mayores Funciones y Responsabilidad, al personal de planta permanente y adscriptos que presten real y efectivo servicio en el ámbito de las jurisdicciones 19 -Contaduría General de la Provincia; 26 -Tesorería General

de la Provincia y 04 -Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, exclusivamente en la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria. Estableciéndose -en su art. 2º-, que dicha bonificación tendrá carácter remunerativo y no bonificable.

De las constancias de fs. 1 y 2 surge que, la ex agente Juana Hidalgo DNI N° 14.849.725, prestaba funciones en la Jurisdicción 4 -DC DE PROGRAMACION DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA y que se acogió al beneficio de Retiro Voluntario Móvil instrumentado por Ley N° 2871-H.

La citada ley en su art. 11 establece que, los agentes que accedan al retiro voluntario móvil quedarán automáticamente desvinculados del Estado Provincial; y en el Decreto reglamentario N° 1950/18 se dispuso -en su art. 14- que los haberes de los beneficiarios del Retiro Voluntario Móvil se ajustarán simultáneamente con los haberes del personal en actividad que se encuentren dentro de la misma situación escalafonaria que tenía el titular del retiro que optare por dicho beneficio.

En lo que -hace al objeto de la presente consulta-, el Decreto N° 2560/2021 establece expresamente que los sujetos que se encontrarían en condiciones de percibir la bonificación por mayores funciones y responsabilidad, serían aquellos que revisten carácter de personal de planta permanente y adscriptos que "presten real y efectivo servicio" en las jurisdicciones 19, 26 y 4, exclusivamente en la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

En consecuencia, conforme lo dictamina el Sr. Asesor de Gobierno, llevándose a cabo una interpretación estricta de la normativa en cuestión y en función a la finalidad perseguida por la Ley 2871-H que era la de lograr una disminución del gasto público y del déficit fiscal mediante la reducción de la planta de empleados públicos achicando la masa salarial, se puede concluir que la bonificación creada por Decreto N° 2560/21 no debería serle reconocida a la Sra. Hidalgo ya que dicho ítem no formaría parte de su remuneración de retiro, toda vez que -expresamente- se dispuso que lo percibirían únicamente los agentes de planta permanente que presten real y efectivo servicio; requisito que no reúne la Sra. Juana Hidalgo por haber sido dada de baja como agente del Estado Provincial.

No obstante ello, no puede dejar de soslayarse que existen antecedentes jurisprudenciales -tanto de Tribunales de la Provincia del Chaco como de la Corte Suprema de Justicia de la Nación- que establecen que los suplementos deben ser tomados en cuenta para calcular el haber del retiro móvil en el caso que la norma de creación lo haya otorgado a todo el personal en actividad o que se demuestre de un modo inequívoco que la totalidad del personal en actividad de una misma categoría o de todas lo perciben (Confr. Sent. N°594 del 31/07/2017, Expte. N°

**"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia
en la República Argentina"**

5593/13 Cam. Contenciosa Administrativa, Sala I; Sent. N° 167 del 15/07/2016, Expte N° 6310/14-SCA/16, STJ Chaco; y C.S.J.N in re "Pedro José Manuel Machado v. Ministerio de Justicia", Fallos 325:2174, considerando 5°).

Por último, tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación que "Si existe jurisprudencia judicial reiterada favorable a los reclamos de los interesados, no parece ni razonable ni práctico insistir en la negativa administrativa de tales reclamos, ya que ello mueve a los reclamantes a acudir a la justicia, con el consiguiente acrecentamiento de gastos y honorarios y del dispendio de la actividad jurisdiccional, que conspira contra la eficiencia del Estado (v. Dictámenes 198:86 y 237:438, entre otros)".

Conclusión:

Analizada las presentes actuaciones a tenor de la interpretación estricta de la normativa citada, y conforme dictamen del Sr. Asesor General de Gobierno, no correspondería la liquidación de la bonificación creada por Decreto N° 2560/21 a la ex agente retirada Sra. Hidalgo Juana, DNI N° 14.849.725, no obstante ello recayendo la decisión final en la máxima autoridad de la respectiva jurisdicción, vuelva la presente a los fines del dictado del instrumento legal que estime corresponder.

Oficio de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERZLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4641 F. 557 T. XI
M. FEDERAL 1988 - F. 793
D.N.I. 30.090.812